

## **AUTO No. 00331**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2010ER4171 del 28 de Enero de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 17 de Octubre de 2010, emitiendo **Concepto Técnico No 2010GTS429 del 19 de Febrero de 2010**, en donde se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, autorizando a la Empresa **PROTABACO S.A.**, identificada con Nit. 860.003.211-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que el Concepto Técnico No 2010GTS429 del 19 de Febrero de 2010, fue notificado personalmente el día 20 de Abril del 2010 al señor **GREGORIO CERÓN CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.750.534 de Bogotá, previa autorización por parte del señor **JAIME HUMBERTO DELGADO**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **PROTABACO S.A.**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el

Página 1 de 5

**AUTO No. 00331**

día 22 de Junio de 2012, en la Avenida Calle 57 R Sur No 76 – 61 de la Localidad Bosa de esta ciudad, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 05111 de fecha 10 de Julio de 2012** en el que se determinó: “*Se verificó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, autorizado mediante Concepto Técnico No 2010GTS429. Durante la visita se entregaron fotocopias de los recibos de pago por Evaluación y Seguimiento \$24.700 y por Compensación \$173.812.*”

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-322**, se evidencian los recibos de pago correspondientes a la Evaluación y Seguimiento (recibo No. 747591/334682 del 25 de Junio de 2010), como también Compensación (recibo No. 747590/334681 del 25 de junio de 2010) emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad a los valores emitidos por el Concepto Técnico 2010GTS429 del 19 de Febrero de 2010.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

**AUTO No. 00331**

*dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

**AUTO No. 00331**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-322**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-322**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la Empresa **PROTABACO SAS**, identificado con Nit. 860.032.111-1, a través de su Representante Legal el señor **MARTIN MUELLER**, identificado con cédula de extranjería No 399.267, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la Empresa **PROTABACO SAS**, identificado con Nit. 860.032.111-1, a través de su Representante Legal el señor **MARTIN MUELLER**, identificado con cédula de extranjería No 399.267, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 57 R Sur No 76 – 61 de la Localidad Bosa de esta ciudad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00331**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2013-322*

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
---------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------